

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Artículo 1.º** Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Canarias, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a estar en vigor desde la fecha de su promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al término de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICION**

Señor: La composición de cada una de las Comisiones de compra de ganado caballar para el Ejército resulta con personal demasiado numeroso, lo cual supone un gasto de gran consideración, sobre todo cuando, como sucede en las compras que se verifican en el extranjero, son de larga duración, ya que las dietas y viáticos muy elevados gravan los fondos del servicio en proporciones considerables.

Ello mismo es causa de que aumenten las dificultades y los consiguientes gastos para el traslado de dicho personal de un punto á otro por ser frecuente en esta clase de compras, que no se verifican, por regla general, en ferias, sino en poblaciones diversas, unas veces, y en granjas y domicilios particulares, otras.

En virtud de todo lo cual, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Julio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º En lo sucesivo, las Comisiones de compra de ganado caballar para el Ejército se com-

pondrán del personal estrictamente indispensable; para ello, siempre que hayan de hacerse en el extranjero y cuando se verifiquen en la Península, en poblaciones diversas, se prescindirá de los Jefes ú Oficiales de Intervención é Intendencia, en analogía á lo que se determina en el párrafo tercero del art. 176 del vigente Reglamento técnico de los servicios de Remonta del Arma de Caballería y Sementales del Estado, aprobado por Real orden de 3 de Abril de 1883, y, por tanto, dichas Comisiones de compra de ganado se compondrán exclusivamente de un Jefe ú Oficial de Caballería perteneciente al servicio de Cría Caballar y un Veterinario militar, ó de dos de aquéllos cuando, por ser en el extranjero, lo juzgue el Director general conveniente, haciéndose cargo de los fondos necesarios el Jefe ú Oficial á cuya orden vaya la Comisión, ó el más moderno de ellos, cuando sean dos, cediendo el oportuno recibo y verificando por sí las funciones de Interventor y Pagador, con sujeción á las prescripciones y formularios que le entregue el Comisario Interventor de la Dirección de Cría Caballar, y rindiendo á su regreso la cuenta de su inversión.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

**EXPOSICION**

Señor: El artículo 68 del derogado Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía de 24 de Diciembre de 1914 disponía: «El Director de la Escuela, que dependerá del Director general, como un Jefe de Sección será un funcionario del Cuerpo de Telégrafos con categoría de Jefe de Administración ó de Negociado de primera clase.»

Por Real decreto de 18 de Febrero de 1919, se modificó dicho precepto, que atribuía á la Dirección general de Comunicaciones el nombramiento de Director de la Escuela, en sentido que sería nombrado por Real decreto, á propuesta del Ministro de la Gobernación, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, en activo servicio, supernumerarios ó excedentistas. Dicha prescripción pasó á ser el artículo 85

del Reglamento actual de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1920, y como quiera que la exigencia de tal solemnidad, que es innecesaria aun para el nombramiento de Decanos de las Facultades universitarias, con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública, origina dificultades para el nombramiento y separación por el Director general del funcionario que haya de desempeñar tal cargo al mismo subordinado, se estima conveniente la derogación de la misma, y el restablecimiento en su lugar del contenido sustancial del artículo 68 del Reglamento de 1914, armonizado con las demás prescripciones del de 1920 del que pasa á formar parte, y la modificación del art. 88 referente al Jefe de estudios, segundo Jefe de la Escuela.

En su consecuencia, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de Julio de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 85 y 88 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1920, referentes al Director y Jefe de estudios de la misma, quedarán redactados en la forma que sigue:

«Artículo 85. Será nombrado por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del Director general de Comunicaciones, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos con categoría de Jefe de Administración civil ó de Negociado de primera clase, en activo servicio.

Artículo 88. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director general de Comunicaciones, entre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos con categoría de Jefe de Negociado en activo servicio.»

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.)

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Fija la atención de este Ministerio en el estudio detenido de los expedientes de indulto y muy especialmente por su extraordinaria gravedad, en los de pena de muerte, con el afán de procurar que sus propuestas se inspiren en los más estrictos principios de justicia, equidad y utilidad pública, según determina la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de dicha gracia, y deseando aportar á los referidos expedientes cuantos elementos de juicio puedan ser útiles á los propósitos expuestos; teniendo en cuenta que en los votos reservados (que al pronunciar las sentencias se formulan á veces por uno ó más Magistrados de los que constituyen el Tribunal sentenciador, pueden encontrarse razones que, si no prosperaron al dictarse el fallo, son dignas de tomarse en cuenta al tratar de aplicarse la gracia de indulto, singularmente como queda indicado, en los casos de pena de muerte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: que los Tribunales sentenciadores, incluso el Supremo, al emitir los informes prevenidos por la ley de 18 de Junio de 1870 y por el Real decreto de 27 de Junio de 1918 en los expedientes de indulto, unan a testimonio de la sentencia que, según la disposición 26 de dicha ley, deben remitir á este Ministerio certificación literal de los votos reservados, si los hubiere, ó negativos, en su caso.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García-Goyena.

Señores Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias de..

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.081.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Julio a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia	N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1704	Antonio Montero Vivancos	Sucina.	Caza.	1788	José Caballero Muñoz	Cartagena.	Armas.
1705	Diego Guvira Sanchez	Lorca.	Id.	1789	José Cerezo Carrión	Jumilla.	Caza.
1706	Luis Vinader Vinader	Murcia.	Id.	1790	Benito Vivo Sánchez	Mula.	Id.
1707	Joaquín Peñalver Hernández	La Unión.	Id.	1791	José Payá Albert	Murcia.	Id.
1708	José Pérez Bas	Abarán	Id.	1792	Guillermo Oseto Martínez	F. Alamo.	Id.
1709	Juan Martínez Gil	Bullas.	Id.	1793	Juan Pérez Martínez	Murcia.	Id.
1710	José Caride Lorente	Alcantarilla.	Id.	1794	Pedro Martínez Pedreño	Cartagena.	Id.
1711	Pedro Giménez Hernández	Cartagena.	Armas.	1795	Tomás María A burquerque	Murcia.	Id.
1712	Francisco García Pérez	F. Alamo.	Caza.	1796	Gabriel Bernal Caños	Cartagena.	Id.
1713	Salvador Sánchez Soler	Murcia.	Id.	1797	Ginés González Martínez	Id.	Id.
1714	Francisco Sánchez Ruiz	Id.	Id.	1798	Antonio Muñoz Perin	Aguilas.	Id.
1715	Gabino Navarro Acosta	Totana.	Id.	1799	Ramón Muñoz Garrigues	Totana.	Id.
1716	Juan Pascua Espinosa	Mula.	Id.	1800	José Meroño Cortés	Librilla.	Id.
1717	D. mian P. zas Carrasco	Lorca.	Id.	1801	José Lorente Noguera	Id.	Id.
1718	José María Martínez Z. mora	Murcia.	Armas.	1802	Marcelino Rubio Roca	Pacheco.	Id.
1719	José Oliver García	Lorca.	Caza.	1803	Antonio Hernández Collado	Calasparra.	Id.
1720	Juan Arcas Navarro	Id.	Id.	1804	Benito Guirao Arcas	Lorca.	Id.
1721	Felipe López González	Id.	Id.	1805	Esteban Valcarcel Gómez	Murcia.	Id.
1722	Vicente Gorostera	Murcia.	Id.	1806	Ricardo Villar Toboso	Id.	Id.
1723	Enrique Fontes	Id.	Id.	1807	José López Peñalver	Corvera.	Id.
1724	Luis Ruiz	Id.	Id.	1808	Joaquín Gómez Gómez	Abarán.	Id.
1725	Manuel Tomás Crave	Id.	Id.	1809	Francisco Hernández Bernal	Campos.	Id.
1726	Pedro Moya López	Archivel	Id.	1810	Juan Salmeron Moreno	Cieza.	Id.
1727	Esteban Sánchez de la Cerda	Id.	Id.	1811	Francisco Cascales Cascales	Fortuna.	Id.
1728	Juan Peñalver Alcaraz	Palmar.	Id.	1812	Victor López López	Murcia.	Id.
1729	José María Guillamón Miró	Murcia.	Armas.	1813	Francisco Ayuso Ayuso	Cartagena.	Armas.
1730	Domingo López Molina	Lorca.	Caza.	1814	Luis Sánchez Carrasco	Lorca.	Caza.
1731	Miguel Cabrero Oliver	Id.	Id.	1815	Sebastián Giménez García	Caravaca.	Id.
1732	José García Ferrández	Id.	Id.	1816	Casimiro Cayuela Aledo	Totana.	Id.
1733	Francisco Rodríguez Magaña	Murcia.	Id.	1817	El mismo	Id.	Galgo.
1734	Manuel Belm r Romero	Id.	Id.	1818	El mismo	Id.	Id.
1735	Sebastián Rubio Campos	Alhama.	Id.	1819	Agustín Giménez Martínez	La Unión.	Id.
1736	Manuel Sánchez Pérez	Murcia.	Id.	1820	Ginés Benítez Iniesta	Id.	Caza.
1737	Felipe Rodríguez Burruzo	Caravaca.	Id.	1821	Afonso Martínez Vera	Id.	Id.
1738	Antonio Calderón Romero	Campos del Río	Id.	1822	Avelino López Hita	Id.	Id.
1739	Juan Antonio Yáñez Martínez.	Totana.	Id.	1823	Francisco Clemente Guerrero	Lorca.	Id.
1740	Emilio Martínez Sánchez	Bianca.	Id.	1824	Juan José López Martín	Archivel.	Id.
1741	Pedro Olivares Giménez	Lorca.	Id.	1825	Francisco González Olivares	Cehegin.	Id.
1742	Perfecto Giménez Pérez	Yecla.	Id.	1826	José González Olivares	Id.	Id.
1743	Ginés Sánchez Vivancos	Totana.	Id.	1827	Pedro José Martínez García	Murcia.	Id.
1744	Francisco Méndez Méndez	Lorca.	Id.	1828	Ramón Garre Andreu	Cartagena.	Id.
1745	Salvador Hernández Hernández	Cartagena.	Id.	1829	Marcos García Olivares	Jumilla.	Id.
1746	Francisco Muñoz Hernández	Id.	Id.	1830	Andrés Soler	Fortuna.	Id.
1747	Diego Parra Sánchez	Pozo Estrecho.	Id.	1831	Ginés Bernal	Cartagena.	Id.
1748	Antonio Loutier García	Lorca.	Id.	1832	Sebastián Prieto Martínez	Calasparra.	Id.
1749	Francisco Ramón Sánchez	Pacheco.	Id.	1833	José García Lorente	Cartagena.	Id.
1750	Francisco Martínez García	Cartagena.	Id.	1834	Ramón Martínez Sánchez	Id.	Id.
1751	José Carrillo Soto	Id.	Id.	1835	Manuel Sánchez Martínez	Moratalla.	Id.
1752	Alfonso Carrillo Soto	Id.	Id.	1836	Diego Frutos Pedreño	Murcia.	Id.
1753	Joaquín Rodríguez Pastor	Molina.	Id.	1837	Luis Carbonel Martos	Yecla.	Id.
1754	José Navarro Ruiz	Murcia.	Id.	1838	Francisco Molina Candela	Id.	Id.
1755	Francisco Roca Martínez	Pacheco.	Id.	1839	Francisco del Baño Botuda	Mula.	Id.
1756	Francisco Barce ó Sánchez	Torreagüera.	Id.	1840	Antonio Conejero Ponca de León	Murcia.	Id.
1757	Mauricio Mingo Vera	Beniján.	Id.	1841	Andrés Méndez López	Aguilas.	Id.
1758	Rafael Martínez Fernández	Id.	Id.	1842	Asensio Méndez López	Id.	Id.
1759	Alfonso García Fernández	Cehegin.	Id.	1843	Luis Gómez Acebo	Id.	Id.
1760	Pedro Martínez Juan	Yecla.	Id.	1844	Mariano Pedreño Cegarra	Pacheco.	Id.
1761	Francisco Martínez Ortuño	Id.	Id.	1845	Francisco Cánovas Alarcón	Totana.	Id.
1762	Cosme López Martínez	Id.	Id.	1846	Francisco Alcón García	Id.	Id.
1763	Antonio García Pérez	Id.	Id.	1847	Juan García García	Cartagena.	Id.
1764	Francisco Carpena Martínez	Yecla.	Id.	1848	Enrique Serna Frior	Beniján.	Id.
1765	Pedro Lamo de Espinosa	Bianca.	Id.	1849	Antonio Baños Pascual	Murcia.	Id.
1766	Salvador Hernández Zúñiga	Lorca.	Id.	1850	Pedro Lemus Rubio	Id.	Armas.
1767	Antonio Cayuela Pérez	Cartagena.	Id.	1851	Salvador Martínez Vivancos	Cañadas.	Caza.
1768	Joaquín Madrid Martínez	Id.	Id.	1852	Pedro García Asensio	Mazarrón.	Id.
1769	Antonio Piernas Giner	Lorca.	Id.	1853	Cándido García Asensio	Id.	Id.
1770	Federico Pérez Aroca	Murcia.	Id.	1854	Avelino Pascual Templado	Abarán.	Id.
1771	Juan Roque López	Alcantarilla	Armas.	1855	Roque Meudoza Vera	F. Alamo.	Id.
1772	Silvestre García Zapata	Mula.	Caza.	1856	Pedro García Asensio	Mazarrón.	Armas.
1773	Valentín García Hernández	Cartagena.	Id.	1857	Cayetano Gómez Sáez	Algar.	Caza.
1774	José Martínez Martínez	Id.	Id.	1858	Antonio Benedicto Galindo	Id.	Id.
1775	Angel Martínez Cerón	Alhama.	Id.	1859	Urbano Sánchez Ibañez	Moratalla.	Id.
1776	Leonardo Giménez Meroño	Pacheco.	Id.	1860	Agustín Escribano Guisol	Murcia.	Id.
1777	Antonio Hernández Zapata	Cartagena.	Id.	1861	José Martínez Rebollo	Moratalla.	Id.
1778	Pedro Ballester Hernández	Id.	Id.	1862	Amador Gómez Fernández	Id.	Id.
1779	Manuel Talavera López	Mula.	Id.	1863	Juan Moreno López	Id.	Id.
1780	Francisco García Sánchez	Sucina.	Id.	1864	Francisco Martínez Arnao	Jumilla.	Id.
1781	José López Campillo	Id.	Id.	1865	José Martínez Sánchez	Moratalla.	Id.
1782	Antonio García Talón	Librilla	Id.	1866	Juan Lanuza Artero	Molina.	Id.
1783	Pedro Moreno Espin	Mula.	Id.	1867	Bernabé Noguera Chacón	Pliego.	Id.
1784	Ceferino Sánchez Ferrández	Cieza.	Id.	1868	Antonio Candel Yelo	Blanca.	Id.
1785	Manuel Ibañez Ruiz	Mula.	Id.	1869	Antonio Giménez García	Baños y Mendigo	Id.
1786	Gaspar Centenero Rico	Abarilla.	Id.	1870	Juan Ferrández Meseguer	Cieza.	Id.
1787	Tomás Ciller Soler	Moratalla.	Id.	1871	Juan Serrano Gómez	Alhama.	Id.
				1872	Javier López Neltel	Caravaca.	Id.
				1873	Jesús de la Asunción Martínez	Murcia.	Id.
				1874	Antonio Abad	Id.	Id.
				1875	Antonio Gálvez Sánchez	Torreagüera.	Id.
				1876	José Meseguer Sánchez	Murcia.	Id.
				1877	Francisco Rodríguez Pastor	Molina.	Id.
				1878	Pedro Arróniz Montañez	Murcia.	Id.

Tercera sección

Número 2.082.

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º, apartado B), párrafo cuarto, del Real decreto de 10 de Abril último, se hace público por el presente que el próximo día 11 á las diez celebrará sesión esta Junta en la Sala de Vistas de la Sección primera de esta Audiencia provincial para la designación por sorteo entre mayores contribuyentes de determinados vocales de las Juntas municipales del Censo Electoral de Abanilla, Abarán, Abudaita, Aledo, Alguazas, Blanca, Bullas, Campos del Río, Ceuti, Librilla, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Ricote, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura.  
Murcia 4 de Agosto de 1924.—El Presidente, Luis F. Trujillo.

Número 2.084.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que para la previsión de tres plazas vacantes de Practicantes de entrada, en el Hospital de San Juan de Dios y por acuerdo de la Comisión provincial, se anuncia el concurso, entre los que tengan título oficial para dichos cargos, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los aspirantes deberán reunir las circunstancias, de ser español, tener la edad de veinte años cumplidos y acreditar buena conducta.
  - 2.º Las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de capacidad, méritos y servicios, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas de oficina, en los veinte días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.
  - 3.º El sueldo que habrán de percibir, será el de mil trescientas cincuenta pesetas anuales, ó el que figure para estas plazas en los presupuestos sucesivos.
  - 4.º La Corporación se reserva la libertad absoluta, para nombrar entre los concursantes, á los que entienda reúnen mejores condiciones para el desempeño de su cometido.
- Murcia 2 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente accidental, Antonio García.—El Secretario accidental, Mateo Sáiquer Pérez.

Quinta sección.

Número 2.087.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Relación de los despachos efectuados por esta Aduana durante el mes de Julio último con asistencia de alguna de las personas, autoridades ó funcionarios que determinan los artículos 1 y 2 del Real decreto de 16 de Junio de 1924.

Ninguno

Nota.—Total de las operaciones de importación verificadas durante el expresado mes, 165 despachos.  
Cartagena 1.º de Agosto de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.—El 2.º Jefe, Sebastián Andrés

Número 1.075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION no ninal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
<b>LORCA</b>				
Segundo trimestre de 1920-21.				
184	José Mena Romera.	Horno.	Verduras.	66 15
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	66 15
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	F. Toledo.	148 47
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.	148 47
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torreçilla.	62 28
215	Sebastián Morata.	Id.	Rio.	31 26
216	Jesús Martínez Salvador.	Id.	Id.	145 86
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peñica.	114 60
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Peña.	60 29
278	Ana María Martínez Pujada.	Confitero.	P. Merin.	147 42
279	José Abad García.	Id.	Id.	147 42
284	Isaac Abellaneda.	Albaidero.	Id.	31 50
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.	31 50
296	Jesús Gómez Alcaraz.	Tintorero.	Selgas.	31 50
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	31 50
308	Eduardo García Maestre.	Relojos.	Id.	31 50
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.	31 50
312	Cristóbal Abellaneda Hernández	Zapatero.	Selgas.	31 50
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	San Cristóbal.	37 80
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	91 98
326	Saturnino Sastre.	Loza.	Albuquerque.	29 40
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	31 50
333	Antonio Gabarrón García.	Mercería.	Lumbreras	143 64
333	El mismo.	Id.	Id.	37 80
334	Antonio Martínez Martínez.	A y vinagre.	Id.	10 08
334	El mismo.	Id.	Id.	48 39
335	Miguel López García.	Molino.	Id.	30 15
335	El mismo.	Id.	Id.	144 71
340	Juan Pérez Bernal.	E encias	Zarandilla.	132 30
49	Jesús Ruiz Vera.	Comestibles.	Herrera.	91 99
117	Alfredo González López.	Muebles.	Nogalte.	32 14
737	Manuel Mereno Molina.	Quesos.	L. Gisbert.	243 19
194	Simón Minguez Campoy.	Impresor.	Albuquerque.	51 45
277	Francisco Méndez.	Confitero.	M. Abajo.	147 42
280	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	L. Gisbert.	94 50
306	Pedro Vicente Miras.	Sastre.	A. el Sabio.	31 50
324	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	59 85
325	Luis Munuera Barnés.	E. granos.	C. Gracia.	486 37
353	Juan Sánchez Giménez.	Alambuique.	Z Ramos	66 15
358	Pedro Morenilla Borgañón	Sombreros	Selgas.	43 71
313	Joaquín Latorre Alcaraz.	Zapatero.	Id.	31 50
274	Andrés Guevara Ferro.	Pr curador.	Id.	57 75
60	Francisco Félix Montiel.	Estampas.	Canalejas.	76 60
193	El mismo.	Tajetas	Santa Victoria.	51 45
287	Francisco Sánchez Méndez.	Alpargatas.	Id.	31 50
64	Antonio Pérez Salas.	Jamones.	Id.	75 60
Tercer trimestre de 1920-21.				
10	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	281 62
11	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	281 62
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	126 »
18	Andrés Hernández.	Id.	Id.	126 »
27	José Bellot Bserenguer.	Máquinas.	A. el Sabio.	195 87
29	Isabel Giménez Castillo.	Mercería.	Selgas.	145 54
40	Ricardo Castillo	Platería.	Prim.	145 54
43	Luis Salas Salinas.	Com-stib's.	Nogalte.	91 99
44	Antonio Pérez Romero.	Id.	Corredera.	91 99
50	Antonio Saura Egea.	Café.	C. Colón.	91 99
51	Ginés Fernández Espín.	V. y aguardientes.	C Nueva.	88 20
53	Francisca Muro.	Id.	Granada.	88 20

(Se continuará)

Número 2.062.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. José Ortega Cervera y S. ciudad Anónima «Banco Central» en esta plaza, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriente de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Julio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.987.

**Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—**  
**Término municipal de Mazarón.—Contribución Rústica.—**  
**Cuarto trimestre de 1923-24.**

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 de Abril, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho provido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Ahama

Andrés Zabala Martínez, 3 32 pesetas.

Ignorado

José Sánchez Morales, 2'92 pesetas.  
Pura Sánchez Morales, 4'47.  
Sebastián Sánchez Morales, 4'47.

Totana.

María Serrano Andreo, 2'14 pesetas.

Ignorado

Juan Agustín Soroa, 13'50 pesetas.

Manuel Soto, 1'64.  
María Teresa García, 2'98.

Totana

Teresa Torres. 2'53 pesetas.

Ignorado

Tomás Valarino, 9'05 pesetas.

Andrés Vélez Jorquera, 2'05.

Andrés Vera García, 3'85.

Julián Vera Navarro, 2'24.

Fernando Vicente Costa, 28'78.

Silveria Vivancos Granados, 8'54.

Ginés Vivancos Hernández, 2'18.

Tomasa Vivancos Hernández, 6

Juan Vivancos Paredes, 7'05

Mateo Vivancos Paredes, 1'85.

Ana María Vivancos Torres, 1'52.

Martina Vivancos Vivancos, 2'05.

Antonia Zabala Cánovas, 1'64.

Ignorado

Raimundo Zabala Rodríguez, 2'73 pesetas

Tomás Zabala Rodríguez, 1'99.

Hs. de Andrés Zabala, 1'54.

Hs. de Bartolomé Zabala, 9'06.

Hs. de Ginés Zamora, 3'04.

Dolores Zamora Granados, 15'37.

Pedro Zamora Lorente, 4'01.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 28 de Abril de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora

**Sexta sección**

Número 2.088.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
**DE PACHECO**

**Edicto.**

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

*De la Comisión de evaluación de la parte Real.*

Sr. Marqués de Torre-Pacheco.  
D. Francisco García García.  
Teodoro Armero García.  
Aniceto León Merodio.  
Francisco Ros Cortado.  
Joa. Martínez Soto.

*De la Comisión de evaluación de la parte Personal.*

Parroquia única.

D. José Omo Ruiz  
Agustín Martínez Martínez.  
Ginés Marín Alpañés.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que

los que se consideren agraviados puedan acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el art. 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pacheco 2 de Agosto de 1924.—El Presidente, Eusebio Albaladejo.

**Octava sección.**

Número 2.083.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**DE SAN JAVIER**

Don Antonio Reyes Terrón, Juez municipal de la villa de San Javier.

Hago saber: Que en la diligencia de juicio verbal seguida en este Juzgado á instancias de Don Manuel Martínez Brú, contra Don Germán Cabezas López, sobre pagos de mil pesetas, he acordado sacar á venta en pública subasta, los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
Veintitrés botellas Netol número 56.	6	90
Ocho idem idem número 3.	6	80
Seis y media docenas crema negra y color.	9	75
Cuatro idem idem idem.	9	20
Siete frascos secante líquido de kilo.	24	50
Un frasco idem idem de cinco kilos.	15	»
Once $\frac{1}{4}$ galón barniz.	44	»
Diez y nueve botes pintura al aceite.	23	75
Treinta botes esmalte en colores.	25	50
Veinticinco paquetes secante en polvo.	6	25
Tres cajas con 750 paquetes legía en polvo.	25	50
Cuatro cajas papelétas azulete.	10	»
Diez y ocho kilos cera de primera.	72	»
Veintiocho pastillas tinte Mariposa.	14	»
Ocho botellas de $\frac{1}{4}$ litro colonia.	6	»
Once botellas de $\frac{1}{4}$ litro ron quina.	8	»
Veinte pares alpargates piqué.	40	»
Diez y ocho docenas alpargates hombre, mujer y niño.	275	»
Ocho hoces de la solana.	10	»
Un barril con tres arrobas y media vino jerez seco.	112	»
Quince botellas anís Fenix y Cid.	45	»
Quince botellas anís y coñac escarchado.	45	»
Tres botellas de anís del Gallo.	14	25
Ocho botellas coñac Peinado.	50	»
Ocho botellas coñac de Herrera.	40	»
Ocho botellas vino jerez cro.	18	»
Trece botellas vino amontillado y palo cortado.	52	»
Vintidós botellas de vino amontillado de Guerra y Ruiz.	77	»
Diez botellas champagne Benezet.	50	»
Un barril con 30 mazos tripas de ternera.	82	50
Mil zuras de corcho.	65	»
Diez latas atún escabeche y aceite.	15	»
Diez y ocho frascos cristal mermelada Bernál.	41	40
Treinta y cinco botes tomate de $\frac{1}{4}$ kilo.	66	15
Cien botes tomate de $\frac{1}{4}$ de kilo.	22	»
<b>TOTAL.</b>	<b>1377</b>	<b>85</b>

La subasta se efectuará en la Sala Audiencia del este Juzgado á las quince horas del día once del actual, anunciándose por el subalterno del mismo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en el Juzgado el diez por ciento del valor de la cosa que se intenta adquirir. San Javier 1.º de Agosto de 1924.—El Juez municipal, Antonio Reyes.—El Secretario, Eduardo Pardo

Número 2.069.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**  
**DE LA UNION**

**Requisitoria.**

Muñoz Hernández Eduardo, de 23 años de edad, es gitano y ha residido en el pueblo de Alcantarilla (Murcia), en casa de Miguel el herrero, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por homicidio frustrado en causa núm. 51 de 1924, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, notificándole el auto de procesamiento y recibiendo indagatoria; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Dada en La Unión á treinta y uno de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.